

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del sábado 18.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina (Q. D. G.) sintió desde los primeros días del mes actual un catarro bronquial sin fiebre. Cuando el catarro se hallaba en su declinación, sobrevino un estado nervioso de índole histérica. La facultad de la Real Cámara aconsejó una ligera sangría, después de la cual S. M. experimentó un notable alivio.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo señor: En ausencia del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros que debe salir mañana para este Real Sitio, dirijo á V. E. el parte que á las once de esta noche me pasa el Presidente de la Facultad de la Real Cámara, el cual dice así:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido un alivio sensible en sus padecimientos desde la hora en que se practicó la sangría.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 16 de Noviembre de 1865.—El Duque de Bailén.—Señor Ministro de la Gobernación.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me acaba de comunicar lo siguiente:

«El Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las dos y media de la tarde de hoy lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865

á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«En este momento me participan los médicos de la Real Cámara que S. M. continúa mejorando.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

(Gaceta del domingo 19.)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

San Ildefonso 18 de Noviembre de 1865.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, dice hoy á las dos y media de la tarde, al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con mas tranquilidad que la anterior, y continúa aliviada.»

San Ildefonso 18 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.

S. M. sigue mejor.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

(Gaceta del lunes 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

San Ildefonso 19 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

El Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

S. M. la Reina nuestra Señora continúa aliviada.»

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

(Gaceta del martes 21)

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

San Ildefonso 20 de Noviembre de 1865 á las diez y quince minutos de la noche.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio dice á las dos de la tarde de hoy al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y continúa visiblemente aliviada de todas sus molestias.»

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

(Gaceta del miércoles 22.)

San Ildefonso 21 de Noviembre de 1865.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las dos y media de la tarde de hoy lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con tranquilidad, pero en la mañana de hoy se han exacerbado un tanto los síntomas propios del histérico.»

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, número 61, correspondiente al lunes 20

del actual, plana 1.ª, columna 3.ª, línea 6.ª, donde dice solicitando la autorizacion, indicando, lease solicitando la autorizacion indicada.

Circular núm. 20.

En la Gaceta de Madrid núm. 375, correspondiente al día de hoy, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Empezada la publicacion de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentacion de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicacion de esta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su insercion en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificacion del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

- 1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.
- 2.º Los destinos que ha servido y en

virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3.° Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.° Las de las tomas de posesion y ceses.

5.° Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.° El tiempo de servicio en cada destino.

7.° El de cada cesantía.

Y 8.° Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es Doctor ó Licenciado en derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865.

Posada Herrera.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda afectar lo en ella mandado, acudan á este Gobierno con sus solicitudes documentadas en la forma prescrita.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 21.

Secretaría.—Negociado 4.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real orden circular fecha 9 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

•Apesar de que la Real orden circular en 18 de Setiembre último, tenia por esclusivo objeto recordar las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de empleados del ramo de Beneficencia provincial, insertándose para mayor esclarecimiento la de 18 de Noviembre de 1854 aclaratoria del Real decreto de 31 de Octubre de 1853, en que se faculta á la Direccion general de Beneficencia para nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á 6.000 reales en los Establecimientos especiales de su dependencia, recientes consultas cometidas á este Ministerio inducen á creer que todavía subsisten dudas llegando á suponer algun Gobernador que por la última Real disposicion han sido desposeidos por completo de las facultades que les concede la regla segunda del artículo 11 de la ley de Beneficencia. En su vista la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. para que no haya lugar á nuevas dudas en estos casos, que continúa subsistente la autorizacion que la ley de Beneficencia concedia á los Jefes políticos cuyas atribuciones corresponden ahora al cargo que V. S. desempeña y por lo tanto que mediante la propuesta de la Dipulacion provincial que es requisito previo é indispensable para la provision de todos los cargos retribuidos de fondos provinciales, á V. S. compete el nombra-

miento de los empleados necesarios para la Administracion de los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derecho, refiriéndose por lo tanto las prevenciones dirigidas á V. S. en la ya citada circular de 18 de Setiembre último á establecer reglas necesarias, vistas las opuestas interpretaciones dadas á las órdenes vigentes sobre el particular, respecto de la provision de los destinos de las Secretarías de las Juntas proviuciales del ramo y demás dependencias del mismo que existan, cuyos nombramientos segun sus dotaciones corresponden á S. M. ó á la Direccion general de Beneficencia. Con lo expuesto será facil á V. S. con entera seguridad, apreciar la parte que le toca en la provision de los diferentes cargos de la Beneficencia de esa provincia, confiando S. M. que tales aclaraciones harán usar para lo sucesivo las dudas que en algunos casos recientes ha producido el ejercicio de las atribuciones que segun la procedencia de los cargos vacantes corresponden al Gobierno, á la Direccion del Ramo ó directamente á V. S.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial la precitada soberana disposicion á los fines consiguientes.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

PARTIDO JUDICIAL DE SACEDON.

ELECCIONES.—AÑO DE 1865.

Lista de los electores de dicho partido que han tomado parte en la eleccion para un Diputado provincial en el dia 19 de Noviembre de 1865.

N.°	Nombres y apellidos.	Domicilio.
1	D. Saturnino Corona Sanchez	Sacedon.
2	Angel Catalina y Ortega...	id.

Resúmen de los votos que ha obtenido cada candidato.

D. Tomás Briones y Cardena, dos votos	2
Total.....	2

Y de ser legal y veridico certificamos y firmamos en Sacedon á 19 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Angel Moreno.—El Secretario escrutador, Toribio del Amo.—El Secretario escrutador, José Tomico.—El Secretario escrutador, Estéban Peiro.—El Secretario escrutador, Juan Sacristan

Lista de los electores de dicho partido que han tomado parte en la eleccion para un Diputado Provincial, el dia 20 de Noviembre de 1865.

N.°	Nombres y apellidos.	Domicilio.
1	D. Julian Bayo Moreno.....	Sacedon.
2	Andrés Ruiz Zorrilla.....	id.
3	Francisco Razola Pérez.....	id.
4	Roman de Vicente Oliva...	Poyos.
5	Agustin Lopez Puerta.....	id.
6	Nicanor Mendieta Olivo.....	Sacedon.
7	Mariano Sauz Ibañez.....	id.
8	Joaquin Alcalá Fernandez...	id.
9	Juan Perez Corona.....	id.
10	Gabriel Agreda Picazo.....	id.
11	Celestino Fernandez Gaudú...	id.
12	Bernabé Corral Moreno.....	id.

Resúmen de los votos que ha obtenido cada candidato.

D. Justo Hernandez y Gomez, nueve votos.....	9
D. Tomás Briones y Cardena, tres votos	3
Total.....	12

(Y de ser legal y veridico certificamos y firmamos en Sacedon á 20 de Noviembre de

1865.—El Presidente, Angel Moreno.—El Secretario escrutador, Toribio del Amo.—El Secretario escrutador José Tomico.—El Secretario escrutador, Estéban Peiro.—El Secretario escrutador, Juan Sacristan.

Distrito electoral de Pastrana.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, tercero de eleccion, para un Diputado provincial por este distrito, y candidatos que han obtenido votos.

N.°	Nombres:	Pueblos.
1	D. Valentin Fraile Garcia del Rey.....	Pastrana.
2	Escobio Higuera Toledano.....	Idem.
3	Domingo Toledano Ramon.....	Idem.
4	Teodoro Jabonero Beato.	Idem.
5	Baldomero Fraile Vindel	Idem.
6	Juan Francisco Plaza Valle.....	Hueva.
7	Francisco Higuera Fuentes.....	Idem.
8	Luis Marti y Troncho..	Albata de Zorita.
9	Nicomedes Cobo Herberos.....	Loranca de Tajuña.
10	Nicanor Alcobendas y Burgos.....	Idem.
11	Galo Martinez Mayor Alcaráz.....	Idem.
12	Juan de Dios Cobo y Lopez.....	Idem.
13	Juan de Mata Fernandez y Lopez.....	Idem.
14	Luis Cobo y Herreros..	Idem.
15	Juan Martinez y Ortiz..	Idem.
16	Andrés Cobo y Sanchez.	Idem.
17	Pedro Bronchalo Perez.	Valdeconcha.
18	Gregorio Bueno Cobos..	Idem.
19	Félix Bronchalo y Perez	Idem.
20	Julian Sanchez Gumiel.	Idem.
21	Ramon Pastrana y Dominguez.....	A balate.
22	Santiago Magallanes Orusco.....	Idem.
23	Francisco Villalva y Gascaña.....	Idem.
24	Bias Anaya y Plaza.....	Idem.
25	Juan Manuel Fraile Vindel.....	Pastrana
26	Pedro Gumiel Cuenca..	Idem.
27	Manuel Tejada Garcia..	Idem.
28	Gregorio Ibañez Seco..	Idem.
29	Pedro Cuellar Moranchel	Escariche.
30	Santiago Moranchel Jorge.....	Idem.
31	Marcelino Ruiz Andradas.....	Idem.
32	Cirilo Librero Garcia..	Idem.
33	Santiago Gumiel Cuenca	Almonacid.
34	Manuel Rodrigo Martinez.....	Escopete.
35	Tomás Perez Ferrer.....	Idem.
36	Juan Gonzalo Diez Coronel.....	Pastrana.
37	Juan Nepomuceno Toledano Leon.....	Idem.
38	Francisco Librero Garcia	Idem.
39	Martin Sanchez Seco Leon.....	Idem.
40	Eugenio Gumiel Cuenca	Idem.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Juan Polo de la Sierra, cuarenta votos. 40

Es copia de su original, de cuya veracidad y exactitud certificamos el Presidente y Secretarios escrutadores.

Pastrana 20 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Juan Toledano.—El Secretario escrutador, Francisco Librero Garcia.—El Secretario escrutador, Eugenio Gumiel.

Distrito electoral del partido de Tamajon.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado provincial de este partido judicial hoy 20 de Noviembre de 1865 y resúmen de los votos que cada candidato obtuvo.

N.°	Nombres.	Vecindad.
1	D. Benito Sanz y Sanz.	El Cubillo.
2	Nicasio Garcia de la Torre	id.
3	Justo Sanz Bermejo.	id.
4	José Garcia de la Torre..	id.
5	Antonio de Rivas Fernandez.....	id.
6	Martin de Frias Sopena..	Cogolludo.
7	Joaquin Garcia Alcalde...	Robledillo.

Resúmen de los votos.

D. Manuel José Marchamalo.....	7
Total igual al número de votantes..	7

De cuya veracidad y exactitud certifican los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores.

Tamajon 20 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Estéban.—El Secretario escrutador, José Gamo y Ramos.—El Secretario escrutador, Julian de Frias.—El Secretario escrutador, Eustaquio Prieto.—El Secretario escrutador, Plácido Iruela.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ
de Ciruelas.

D. Angel Calvo y Alvarez, Secretario del Juzgado de Paz del Distrito de Ciruelas.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Santiago Encabo, de esta vecindad, á instancia de Julian de la Sen, vecino de Guadalajara, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Ciruelas á 9 de Noviembre de 1865. El Sr. D. Agustin Salmeron, Juez de Paz del distrito de la misma, habiendo visto con detencion estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Julian de la Sen, vecino de Guadalajara, contra Santiago Encabo, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de 220 rs. y en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia:

Vista la demanda interpuesta por el actor en este Juzgado el dia 31 de Octubre último contra Santiago Encabo, por la cantidad de 220 rs. que le es en deber procedentes de préstamo:

Vista la notificacion practicada por el Secretario de este Juzgado el dia 4 del actual, por la que resulta que á pesar de no hallarse el demandado en su casa se hizo por cédula entregándola á su esposa con copia de la providencia, por cuyo motivo quedaron llenos los requisitos de la ley:

Resultando que llegado el dia de ayer y hora de la una designada para la comparecencia solo verificó su presentacion el demandante, no haciéndolo el demandado, por lo cual y habiendo trascurrido con exceso dicha hora, se dió el juicio por terminado en rebeldía de conformidad con lo prevenido en el art. 1173 de la ley:

Resultando que el demandante ha presentado un documento por el que se acredita la deuda, el cual despues de haber sido reconocido por los testigos se ha unido á los autos:

Considerando que al no comparecer el demandado ni presentar causa legitima para no hacerlo tácitamente declara la deuda en vista de todo por ante mí su Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á Santiago Encabo, vecino de esta villa, al pago de la cantidad de doscientos veinte reales que le reclama el demandante Julian de la Sen, con más las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado conforme al art. 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno

tano testimonio y dirijase con atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma su merced hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico. —Agustin Salmeron.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Pronunciamento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública, á presencia del demandante Julian de la Sen y de los testigos D. Pedro Sanz y D. Juan Pacheco Gutierrez, de esta vecindad, que firman conmigo en dicha villa fecha ut supra.—Julian de la Sen.—Pedro Sanz.—Juan Pacheco Gutierrez.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Notificacion en los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente en los estrados de este Juzgado á presencia de los dos testigos que firman conmigo, de que certifico.—Pedro Sanz.—Juan Pacheco Gutierrez.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que así conste expido el presente que firmo en Ciruelas á 9 de Noviembre de 1865.—Angel Calvo y Alvarez.—V. B.—El Juez de Paz, Agustin Salmeron.

JUZGADO DE PAZ de Labros.

D. Pablo Moreno, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Labros.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en el mismo á instancia de Manuel José Marco y Manuel Yagüe, vecinos de este pueblo, contra Juan Sanz, que lo es de la villa de Tortuera, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Labros á 3 de Noviembre de 1865: el Sr. D. Victoriano Agudo, Juez de Paz de este pueblo, teniendo presente el resultado que ofrece el juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Manuel José Marco y Manuel Yagüe, vecinos de este pueblo de Labros, contra Juan Sanz de oficio herrero y vecino de la villa de Tortuera, sobre pago de 11 escudos 8 décimas y 12 milésimas, que le adeuda por cuenta de carbon vendido estos á aquel, seguido en ausencia y rebeldia del demandado:

Visto la certeza de la accion deducida por la parte actora, segun ha justificado plenamente de que el demandado no ha negado la deuda, segun han confesado varios testigos.

Considerando que segun las reglas de sana critica, los que reusan comparecer á contestar las demandas que contra ellos se intenta, confiesan implicitamente ser verídicas.

Considerando lo que dispone el artículo 1.193 de la ley de enjuiciamiento civil, respecto al litigante que citado y emplazado personalmente ha sido declarado contumaz y rebelde.

Y resultando tambien que el valor de lo que se litiga no excede de la cantidad de 60 escudos; su merced por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debia condenar como condenaba á Juan Sanz, vecino Tortuera al pago de los 11 escudos, 8 décimas y 12 milésimas que les reclaman los demandantes, así como en las costas y gastos ocasionados hasta la pre-

sente y que se causen hasta dejarla ultimada, lo que hara efectivo en término de seis dias, contados desde que aparezca inserta esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia. Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1.182 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1.190 de la propia ley, librese el oportuno testimonio al señor Gobernador de la provincia, para que se digne acordar su insercion en el Boletin oficial de la misma. Así por esta su sentencia definitiva juzgando lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez de Paz de que certifico.—Victoriano Agudo.—Pablo Moreno, Secretario

Pronunciamento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma, á presencia de los testigos Santiago Marco y Diego Martinez de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Santiago Marco.—Diego Martinez.—Pablo Moreno, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Acto seguido yo el actuario notifiqué la precedente sentencia y la lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos que suscriben de que certifico.—Santiago Marco.—Diego Martinez.—Pablo Moreno, Secretario.

Concuerda exactamente con su original á que me refiero. Y para que conste con la remision necesaria á la Superioridad y visto bueno del señor Juez, expido el presente en Labros á 3 de Noviembre de 1865.—Pablo Moreno, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Victoriano Agudo.

JUZGADO DE PAZ de Valderrebollo.

D. José Maria Basanta y Perez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Valderrebollo, en el partido de Brihuega.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz a solicitud de José Carrera, y en rebeldia de Inocencio Lastra, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Valderrebollo á 6 de Noviembre de 1865, el Sr. D. Romnaldo Lopez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto con detencion el anterior juicio verbal, celebrado á instancia de José Carrera, de oficio alarife, domiciliado en la villa del Sotillo, de estado soltero, contra Inocencio Lastra, de estado casado y de oficio molinero, residente en la villa de Algora, sobre pago de 320 reales vellon:

Resultando que el autor José Carrera presentó la demanda en este Juzgado, y admitida se notificó por medio de oficio y su papeleta correspondiente al demandado por medio del Sr. Juez de Paz de aquella villa, haciéndole entrega del duplicado de la papeleta con expresion de Juez, lugar, dia y hora para la comparecencia:

Resultando que el demandante ha presentado un documento privado que no permitió se uniese á estos autos, firmado á ruego del demandado por los testigos Santiago Dominguez, José Dominguez y Gregorio Lopez, fechado en 13 de No-

viembre de 1864, por el que se obligó á pagar el Lastra para el 29 de Setiembre del presente año la cantidad de 320 rs.:

Resultando que estando cumplidos todos los requisitos necesarios que exige la ley, no habiendo comparecido como debiera el demandado, ni manifestado causa alguna que se lo impidiera, su merced por ante mí el infrascrito Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á Inocencio Lastra, residente en la villa de Algora, al pago de los 320 rs. que le reclama el demandante, así como en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que hara efectivo en término de seis dias, contados desde que aparezca inserta esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne acordar se inserte en el Boletin oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitiva juzgado lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez de Paz de que certifico.—Romnaldo Lopez.—José Maria Basanta.

Pronunciamento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de Paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma, á presencia de los testigos D. Florentino Utrilla y Francisco Manzano, vecinos de esta villa que firman.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Acto seguido yo el actuario notifiqué la precedente sentencia y la lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—José Maria Basanta.

Concuerda exactamente con su original á que me refiero. Y para remitir á la Superioridad á los efectos acordados, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz.

Valderrebollo 7 de Noviembre de 1865.—El Secretario, José Maria Basanta.—V. B.—El Juez de Paz, Romnaldo Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Concha, dotada con el sueldo anual de 108 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de las capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, ex-

pedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romancos, dotada con el sueldo anual de 240 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR.

Genaro Alas.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion y entrega en los almacenes de la Administracion militar, de seis mil quinientas tablas con destino al servicio de utensilios del ejército y nueva causa militar, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta intendencia á las doce del dia 5 de Diciembre próximo con sujecion á lo que para estos casos está prevenido por regla general y á lo que para este en particular determina el pliego de condiciones, que con el modelo de tabla y modelo de proposicion, podrán verse en la referida intendencia militar.

Los que deseen interesarse en la licitacion, deberán tener en cuenta que el precio límite de cada tabla construida con estricta sujecion á los citados pliego y modelo, es el de setecientos treinta y tres milésimas de escudo, y que la proposicion, que presenten ha de ser con arreglo al modelo tambien dicho y acompañando á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la caja de depósitos la cantidad de doscientos cincuenta escudos.

Madrid 13 de Noviembre de 1865.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de médico-cirujano de esta villa, cuyo dotacion anual lo es de 2.000 rs. por Beneficencia, pagados por trimestres del presupuesto municipal y doscientas fanegas de trigo que por iguales voluntarias pagarán los vecinos acomodados; la que se proveerá á los treinta dias del que este anuncio se halle inserto en el Boletin de provincia, con arreglo á las bases aprobadas por la Superioridad. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en dicho término.

Alarilla 5 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Matias Garcia.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Prévia la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia y á los quince dias de la insercion de este anun-

cio en el Boletín oficial de la misma se su-
basta el número de árboles señalados con
el marco de esta sección y que á continuación
se expresan.

LOCALIDAD.	Número de árboles.	Su especie.	Clase.	Valor de uno.	Valor total.
Cejas de la Barraquilla.	30	Pinos.		2,800	84,000
Idem.	100			1,800	180,000
Idem.	370			180	66,600
Total.				1,000	370,600

La subasta tendrá lugar en la Sala de
Sesiones de este Ayuntamiento de diez á
doce de su mañana con asistencia de Escri-
bano público y con sujeción á los pliegos de
condiciones que estarán presentes en el acto
del remate.

Orea 2 de Noviembre de 1865.—El Al-
calde, José García Pinilla.—P. A. D. A.—
Felipe Masagosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Trillo.

No habiéndose presentado licitador algu-
no á la subasta pública de arrendamiento de
pastos de la dehesa de propios de esta villa,
titulada de Abajo, este Ayuntamiento ha acor-
dado se proceda á anunciar nueva subasta
para el arriendo de dichos pastos, que tendrá
efecto el día 26 del corriente, de doce á una
de su tarde, entrando al disfrute trescientas
cabezas de cabrio, pagando el cánón de 550
milésimas de escudo cada cabeza: el remate
se verificará con sujeción al pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto en el acto del
remate.

Trillo 8 de Noviembre de 1865.—El Al-
calde, Ramón Ochaita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alocén.

Autorizado por el Sr. Gobernador de es-
ta provincia para celebrar nueva subasta del
carbón del cuartel de la izquierda del monte
Matas de la Iglesia, bajo el tipo de 200
milésimas de escudo cada una arroba, se se-
ñala para su remate á los quince días de co-
mo sea inserto este anuncio en el Boletín ofi-
cial; bajo el pliego de condiciones que estará
de manifiesto en el acto de la subasta.

cial; bajo el pliego de condiciones que estará
de manifiesto en el acto de la subasta.

Alocén 10 de Noviembre de 1865.—El
A. C. Andrés Perez.—El Secretario, Manuel
Mellana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortuero.

Con la correspondiente aprobación del
Señor Gobernador de la provincia y á los
treinta días de la inserción de este anuncio
en el Boletín oficial de la misma se saca á pú-
blica subasta la obra que se ha de ejecutar
en un puente en esta villa sobre el arroyo de
Concha. El remate tendrá lugar por pujas á la
llana ante la Corporación municipal el día que
corresponda, de once á doce de su mañana,
en la Sala consistorial; no admitiéndose pos-
tura que no cubra la cantidad de 119 escudos
106 milésimas, en que ha sido tasada y el 15
por 100 que le corresponde por gastos de ad-
ministración y dirección.

Los pliegos de condiciones facultativas y
económicas, así como el plano de dicho puen-
te, se hallarán de manifiesto en el acto del
remate, y hasta este día en la Secretaría del
Ayuntamiento para que sean consultados por
quien guste.

Tortuero 17 de Noviembre de 1865.—El
Alcalde Presidente, Emeterio Arribas.—El
Secretario, Quintín Roduero.

**Indice de los Reales decretos, órdenes
y circulares insertas en este periódico oficial durante el**

MES DE OCTUBRE.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

10 de Octubre. Real decreto disolviendo
el Congreso de Diputados y disponiendo que
se proceda á nuevas elecciones el día 1.º y
siguientes del mes de Diciembre con arreglo
á la ley electoral vigente (núm. 45, 13 de
Octubre).

17 de idem. Real orden recomendando
que en la próxima lucha electoral se guarden
para todos las condiciones legales (núm. 50,
25 de id.).

25 de idem. Otra disponiendo que nin-
gun funcionario ni empleado público, incluya
directa ni indirectamente en el ánimo de los
electores en favor ó en contra de personas
que puedan presentarse á solicitar los sufra-
gios (núm. 51, 27 de id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Contabilidad provincial.

20 de Setiembre. Ley de presupuestos
y Contabilidad provincial (núms. 46, 16, 47,
18 y 48, 20 de Octubre).

Elecciones de Diputados provinciales.

28 de Setiembre. Real orden disponien-
do que se proceda á renovar en su mitad las
Diputaciones provinciales (núm. 43, 9 de Oc-
tubre).

29 de idem. Otra disponiendo que las
elecciones se verifiquen observando puntual-
mente las formalidades, trámites y plazos
contenidos en la Ley de 25 de Setiembre de
1853 (id. id.).

Empleados de Beneficencia.

18 de Setiembre. Real orden resolviendo
que corresponde á la Dirección general de
Beneficencia, Sanidad y Establecimientos pe-
nales la provisión de las plazas de escriben-
tes de las Juntas de Beneficencia y otros des-
tinos (núm. 47, 18 de Octubre).

Estadística.

27 de Setiembre. Circular del Ilmo. Se-
ñor Director general del ramo, dando dispo-
siciones para que se comprendan en las cédu-
las y padrones, los ganados que no se hubie-
ren inscrito (núm. 40, 2 de Octubre).

las y padrones, los ganados que no se hubie-
ren inscrito (núm. 40, 2 de Octubre).

Establecimientos penales.—Cárceles.

1.º de Octubre. Repartimiento de 3.884
escudos 688 milésimas entre los pueblos del
partido de Sigüenza, para atender en el pre-
sente año económico á la manutención de
presos pobres y gastos carcelarios núm. 41,
4 de id.)

Vigilancia.

19 de Octubre. Circular encargando ave-
riguar el paradero del exposito Pedro, pro-
cedente de la Inclusa de Madrid (núm. 50,
25 de id.).

25 de idem. Otra idem la busca y captu-
ra de los autores del robo sacrilego cometido
el día 3 del actual en la Iglesia parroquial
de Paracuellos de Jarama (núm. 51, 27 de
idem.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.—Expropiaciones.

23 de Setiembre. Circular anunciando la
compra de propietarios á quienes, en término
de Tendilla han de ocuparse fincas para la
construcción de la carretera de segundo ór-
den de Albaladejito á Guadalajara (núm. 50,
25 de Octubre).

24 de idem. Otra publicando la de pro-
prietarios á quienes en el de Villaviciosa han
de ocuparse fincas para la construcción de la
de Torija á Cifuentes (id. id.).

Minas.

29 de Setiembre. Edicto publicando la
resolución dictada en el registro de la mina
Amalia (núm. 40, 2 de Octubre).

3 de Octubre. Otro convocando á Don
Juan Robledo, y D. Apolinario Barbero, con
su compañero D. Antonio Caja, para reco-
ger los títulos de las minas San Juan de la
Cruz, en término de la Miñosa, Aunque pe-
resca y San Antonio, en el de Peralejos (nú-
mero 42, 6 de id.).

Id. id. Otro disponiendo que D. Manuel
Roldán y D. Basilio Alcalde, presenten en la
Sección de Fomento las justificaciones que
previene el art. 78 del reglamento de minas
(núm. 42, 6 de id.).

10 de idem. Otro anunciando la designación
de pertenencias de la mina de hierro argen-
tífero denominada Nuestra Señora del Ro-
sario (núm. 44, 11 de id.).

11 de idem. Otro disponiendo la nulidad
del expediente de la mina Antonita, en tér-
mino de Hiedelaencina (núm. 47, 18 de
idem.).

Exposiciones.

29 de Setiembre. Circular nombrando la
Comisión que ha de clasificar los objetos que
deban figurar en la Exposición universal de
obras, de artes, y productos de la agricul-
tura y de la industria, que ha de inaugurarse
en París, el día 1.º de Abril de 1867 (nú-
mero 40, 2 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

7 de Octubre. Real orden prohibiendo
el uso de uniforme á los individuos de tropa
licenciados por inútiles que gozando retiro no
opten por ingreso en inválidos (núm. 52, 30
de Octubre).

CONSEJO DE ESTADO.

7 de Setiembre. Real decreto revocando
la sentencia dictada por el Consejo provin-
cial de Barcelona y declarando que no pro-
cede la nulidad de la subasta ni la adjudica-
ción del depósito al Ayuntamiento de di-
cha ciudad (núm. 40, 2 de Octubre).

23 de idem. Otro revocando la declaración

de incompetencia hecha por el Consejo pro-
vincial de Pontevedra y mandando la devo-
lución para su sustanciación y fallo segun
corresponda (núm. 41, 4 de Octubre).

Id. id. Otro declarando al Doctor Don
Pedro Gomez de la Serna separado del re-
curso de apelación contra la sentencia del
Consejo provincial de Logroño de 11 de
Mayo de 1864 (id. id.).

Id. id. Otro declarando desierta la ape-
lación entablada por la sociedad Nueva Amé-
rica, y consentida la sentencia del Consejo
provincial de Sevilla de 1.º de Febrero de
1865 (núm. 42, 6 de id.).

26 de idem. Otro absolviendo á la Admi-
nistración de la demanda interpuesta por
Luis Benito, vecino de Pajares, provincia de
Salamanca, sobre revocación de la Real ór-
den de 15 de Setiembre de 1862, que des-
estimó la instancia del interesado (núm. 51,
27 de id.).

Id. id. Otro absolviendo también á la
Administración de la interpuesta por D. Se-
bastian Criado Cerezo, sobre revocación de
la Real orden de 5 de Agosto de 1862, que
declaró de aprovechamiento común el ter-
reno llamado Ejido del Retamar, término de
la Villa del Río (id. id.).

Id. id. Otro confirmando la sentencia
del Consejo provincial de Palencia que de-
claró dueño de un molino harinero á D. José
María Milan, y arrendatario á D. Ladislao
Barona y Gutierrez, (núm. 52, 30 de id.).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

23 de Setiembre. Sentencia declarando
no haber lugar al recurso de casación inter-
puesto por D. German Crespo (núm. 41, 4 de
Octubre).

2 de Octubre. Otra declarando no haber
lugar al interpuesto por D. Anselmo Galán
(núm. 51, 27 de id.).

3 de idem. Otra declarando que el conoci-
miento de la causa formada contra Francisco
Roman Machuca, por sustracción de varios
efectos de un sargento de Carabineros, cor-
responde al Juez de primera instancia de Lo-
ja (núm. 52, 30 de id.).

20 de idem. Otra declarando no haber lu-
gar al recurso de injusticia notoria inter-
puesto por D. Francisca Oliver (id. id.).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se enajenan
un par de mulas: la una de cuatro años
y la otra de seis, dedicadas á la labor en
el pueblo de Taragudo; cuyo acto tendrá
lugar el domingo 26 del corriente á las
once de su mañana, en el referido pueblo.

EL CIELO EN 1866.

Almanaque de D. Joaquin Yagüe,
CONOCIDO POR EL ARAGONES,
CON EL RETRATO DEL AUTOR.

Véndese en la librería de Ruiz,
calle Mayor alta, núm. 3, al precio
de tres cuartos cada ejemplar.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de S. Lázaro núm. 21.